

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2018 - 00394-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA LILIANA PAJARO COVA C.C. 22.641.842. A FAVOR de los Menores : OABO Y PABP.
DEMANDADO	OMAR RAFAEL BETANCUR ALFARO C.C. 8.783.017.

**INFORME SECRETARIAL** : Soledad, noviembre 3 de 2021, Señora Juez.: A su despacho el presente proceso informándole que el demandado solicita el permiso para salir del país. Sírvase proveer  
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Observase dentro del proceso que el demandado allega varios escritos solicitando un permiso para salir del país, manifiesta para la práctica de operación en el país de México, para lo cual anexa historias clínicas y tramites diligenciados ante el Ministerio del Trabajo por trámites judiciales con la entidad donde laboraba, la cual le expidió la carta de terminación del contrato de trabajo de manera unilateral y manifiesta cancelarle su indemnización. Además, allega correspondencia de valoración emitida por Porvenir de la perdida de la capacidad laboral Resultados emitidos por la entidad Alfa Seguros de la PCL en el porcentaje del 30.9%

**ACTUACIÓN PROCESAL**

En el proceso de la referencia proceso ejecutivo promovida por la señor Lina Liliana Pájaro Covac en representación de los menores Omar Andrés y Paula Andrea Betancur Pájaro, en el plenario da cuenta que se encuentra activo toda vez que es un proceso ejecutivo y de acuerdo a la liquidación de crédito practicada hasta octubre 2020 asciende a la suma de \$11.628.282. mas las costas por \$868.079.

**CONSIDERACIONES**

Tenemos que -LA LEY PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, En sus Art. 1º y SS, nos señala los derechos de los menores. - Cuyo principio es garantizar los derechos a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, en condiciones de dignidad, igualdad y sin discriminación de ninguna índole, brindándole una protección integral, siendo por tanto los menores sujetos de derechos el cual hay que garantizárselos y cumplirlos, **por lo que hay que prevenir cualquier amenaza o vulneración a sus derechos, garantizando la seguridad del menor en desarrollo del principio del interés superior de este, el cual es imperativo, que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes entre si.**

La solicitud presentada por el peticionario, no garantiza el bien superior de los menores, ya que el demandado solicita se le dé permiso para salir del país, para la práctica de operación por cuenta propia con ayuda de su familia.

Ante todo lo anteriormente expuesto, el ejecutado no indica - que es muy importante, **la forma como se garantizaría la cuota alimentaria, a los menores mientras el demandado permanece fuera del país, o el lugar donde se encontrare.**

Pues no se observa que el demandado haya prestado la garantía que indica el Art. 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, solo aporta escritos concernientes a la patología que presenta, que en la misma le dan un porcentaje PCL de 30.9% el cual hasta la fecha, da cuenta que no está impedido para laborar.

Nuestro reglamento jurídico señala para los padres que tienen en contra medida de alimentos para con sus menores hijos se exige una garantía, conforme al artículo 129 del C.I.A.

Conforme a todo lo anteriormente expuesto, no se accederá al levantamiento de la medida.

Es de anotar que la medida de Impedir la salida del país va encaminada a que el alimentante al salir garantice que en su ausencia los menores no tendrían dificultades y recibirían su cuota alimentaria aún estando éste ausente.

Así las cosas y no cumpliéndose la exigencia contenida en el art. 129 del C.I.A., no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. INCORPORAR la documentación aportada por el ejecutado concerniente a solicitud del permiso de salida del país.
2. No acceder a la solicitud de permiso de salida del país, dentro del proceso de la referencia, por lo brevemente motivado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 18 de noviembre de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 164 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Mbgsj.